



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230001600
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: YHOJAN ESTEBAN MARTÍNEZ SUAREZ

En atención al memorial que antecede, elevado por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, solicita ante este despacho que se corrija el auto de fecha de 22 de marzo de 2023; de lo anterior observa el despacho que el auto anteriormente mencionado en el numeral primero de la parte resolutive de la mencionada providencia se ha escrito por error como partes en el proceso BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y AMOS EDUARDO HERRERA, sin embargo las partes correctas son MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR contra YHOJAN ESTEBAN MARTÍNEZ SUAREZ, en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá dicho numeral.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero de la parte resolutive del proveído proferido dentro del presente proceso el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedara así:

“PRIMERO: *LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de minima cuantía a favor de MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR contra YHOJAN ESTEBAN MARTÍNEZ SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:*

Pagaré No. 1299812

- a. *ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.094.400), correspondiente al capital adeudado, contenidos en Pagaré No. 1299812 suscrito por el demandado.*
- b. *CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 5.308.838) por otros conceptos aceptados dentro del pagaré No. 1299812 suscrito por el demandado.*
- c. *Intereses de plazos dejados de pagar sobre el capital desde el cinco de diciembre de dos mil veintiuno (05-12-2021) hasta el veintiuno de junio de dos mil veintidós (21-06-2022).*



- d. *Por los intereses moratorios desde el día veintidós de junio del dos mil veintidós (22-06-2022) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera."*

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez